



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 004/12**

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título VI, Régimen de Desarrollo, en el segundo párrafo del Art. 329 establece: “Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 del 08 de febrero del 2007, se crea al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que constará con cuatro Subsecretarías, entre estas la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008, pasó la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER - a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

**Que** el Artículo 11 del antes señalado Decreto Ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

**Que** el Artículo 7, literal I de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo N° 98, publicado en el Registro Oficial N° 406 del 01 de febrero de 1972, que otorga a la entonces DIGMER las funciones y atribuciones de fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos;

**Que** mediante Resolución SPTMF No. 150/11, publicado en el Registro Oficial No. 484 del 05 de julio del 2011, se establecieron las Normas para ejercer las Actividades de Transporte Marítimo, Fluvial y de Cabotaje, para embarcaciones menores A 50 TRB;

**Que** los armadores de embarcaciones menores de 50 TRB, se encuentran en proceso de regulación de documentación exigida por diferentes entes gubernamentales;



## **RESOLUCIÓN**

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 004/12**

En uso de las facultades legales que le concede el Artículo 1 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo N° 98, publicado en el Registro Oficial N° 406 del 01 de febrero de 1972, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

### **RESUELVE:**

#### **ESTABLECER NORMAS PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y DE CABOTAJE, PARA EMBARCACIONES MENORES A 50 TRB**

**Artículo 1.-** Entiéndase por Matrícula de Armador, al documento habilitante que faculta a una persona natural y/o jurídica a operar una nave propia o fletada en el país.

**Artículo 2.-** Para obtener la Matrícula de Armador para embarcaciones de hasta 10 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

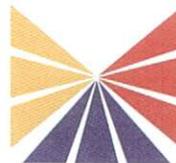
#### Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, requiriendo la Matrícula de Armador;
2. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) vigente(s) con la(s) que operará;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado;
4. En caso que la(s) embarcación(es) no sean de su propiedad o tengan varios propietarios registrados en la matrícula(s) de la(s) misma(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

#### Personas Jurídicas:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal vigente de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil o donde corresponda;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 004/12**

4. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE).

**Artículo 3.-** Para obtener la Matrícula de Armador para embarcaciones mayores a 10 TRB y hasta 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

### Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, requiriendo la Matrícula de Armador;
2. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) con las que vaya a operar;
3. Copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado;
4. Copia legible del Comprobante de pago de Faros y Boyas para embarcaciones mayores a 20 TRB, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley de Faros y Boyas.
5. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE);
6. En caso que la(s) embarcación(es) no sean de su propiedad o tengan varios propietarios registrados en la matrícula(s) de la(s) misma(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

### Personas Jurídicas:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia Legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal.

**Artículo 4.-** La Matrícula de Armador tendrá una vigencia de tres años, una numeración única y permanente, la cual deberá ser renovada cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente resolución. 



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 004/12**

**Artículo 5.-** El Armador tendrá la obligación de actualizar su matrícula, en caso de que se produzca algún cambio de:

- Representante legal para las personas jurídicas;
- Propietario(s);
- Nombre, servicio y/o puerto de registro de la(s) embarcación(es).

En caso de que se produzca algún cambio de lo señalado en el presente artículo y no se haya realizado la actualización, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procederá a la inhabilitación de la matrícula del armador.

**Artículo 6.-** Los armadores que poseen una embarcación con contrato de arrendamiento, fletamento a casco desnudo, asociación, leasing, etc., previo a obtener la matrícula de armador, deberán cumplir lo establecido en el Artículo 129 del Reglamento a la Actividad Marítima que dispone: *“Las empresas navieras nacionales de servicio de transporte acuático interno o internacional, tendrán libertad de fletar o arrendar naves de bandera ecuatoriana o extranjera sin ningún límite, debiendo informar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y remitir copia de los respectivos contratos dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su celebración”.*

**Artículo 7.-** Para determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las embarcaciones nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales, el armador deberá estar matriculado en esta Subsecretaría, conforme a lo que establece el Art. 2 y 3 de esta Resolución, además deberá presentar una solicitud dirigida al Subsecretario(a) de esta Cartera de Estado anexando los siguientes documentos:

1. Detalle de los tráficos internos y al exterior con el listado de la(s) nave(s) que realizarán el servicio;
2. Detalle de las áreas geográficas, comunidades o puertos desde y hacia los cuales se prestará el servicio;
3. Copia del mapa de las áreas geográficas en el que conste las rutas a realizarse;
4. Detalle de las frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1.

**Artículo 8.-** A fin de fijar las tarifas de nuevos servicios de transporte acuático no establecidos o registrados en esta Subsecretaría, los armadores deberán cumplir con lo que establece el Art. 7 de esta Resolución y presentar los siguientes documentos:



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 004/12**

1. Descripción de la carga a transportar y la tarifa propuesta en el formato establecido en el Anexo 2 y su respectivo análisis de costos;
2. Descripción de la tarifa propuesta para el transporte de pasajeros en el formato establecido en el Anexo 3 y su respectivo análisis de costos.

**Artículo 9.-** Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el transporte de pasajeros, de la carga y equipajes, para lo cual se considerará que las cargas no se encuentren dentro de las prohibiciones determinadas en normas legales vigentes.

**Artículo 10.-** La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, verificará y controlará por los medios necesarios el cumplimiento de las autorizaciones y registros otorgados con base en esta Resolución.

**Artículo 11.-** Se deroga la Resolución SPTMF No. 150/11 y cualquier otra disposición que sea contraria a la presente.

**Artículo 12.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 13.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial encargado, a los cuatro días del mes de enero de dos mil doce.

Ing. Walter Segovia Muentes

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL (E)**

MDP/NDB/CVR







